

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 10.

Sábado 17 de Julio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 195, correspondiente al día 14 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Circular.

Esta Dirección general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el día 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclaración y ratificación, sean el complemento de la instrucción de 1.º de Junio anterior, cuya instrucción contiene las reglas á que han de atenerse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, despues de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte de todos.

De nada hubie a servido la iniciativa del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperacion de V. S., de la Diputacion y de los Contadores, que, unidos, han

dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la aprobada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razon de los caudales del Municipio, con sujecion á las reglas y á los modelos y libros, que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante.

No haciendo mérito de la preparacion que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputacion de esta Corte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuenarrabal, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente, se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanecería con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecución, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenderse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que sólo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificación de que será capaz en su día, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por

muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Dirección ha formado grupos similares; que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra previamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una previa y detenida explicacion.

Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Dirección, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía y en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestion por medio de la accion ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han con firmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como delegado de la Diputacion, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni

los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotacion que á los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el art. 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposicion que, lealmente interpretada, consienta que la administración y la contabilidad de una reunion de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precision de abandonarlas por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendicion de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Dirección proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

CONSULTA PRIMERA

Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un día la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavia resulte ineficaz la accion administrativa, los Sres. Gobernadores se servirán acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separacion de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formacion de causa á que el hecho diere lugar.

CONSULTA SEGUNDA

Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla milla-

res de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atención debida.

Respetando lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los Sres. Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendición de cuentas.

Pero á los que se obstinan en tener Alcaldes, Concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva ley Municipal no atienda á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el artículo 3.º de la precitada ley.

Mientras no se normalice la situación de los pueblos que se encuentran en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

CONSULTA TERCERA

Modo de abrir los libros.

La regla 19 de la Instrucción de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.»

Seguirán después, día por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y común.

Es ley general que los libros de cuenta y razon empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares del año económico, y, precisamente en este día, se hace *balance* y *arqueo* de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situación en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho día es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliación* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que

da principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presenten la verdadera existencia del día en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Dirección ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, según previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*, y, como quiera que esta reforma se atiende estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario* y *Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliación* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su periodo de ampliación y en las de *resultas* de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el día 1.º de Julio, podrán hacerlo después de recibir la presente aclaración.

CONSULTA CUARTA

Ampliación.

Con este laconico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omisión se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su periodo de ampliación.

Este laconismo, la omisión cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyen la regla general, ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar una clara explicación del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se deriban, el que en las Diarios aparezcan día por día todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operación corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al periodo de ampliación del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epígrafe de *Ampliación*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Después de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidación definitiva del presupuesto en sus dos periodos, ó sea el de los doce meses del

año económico y el de los seis de ampliación, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliación* hay que considerarlo como la base ó preparación del de *Resultas*, cuyas operaciones también se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificación:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del periodo de ampliación del anterior y las de *resultas* de presupuestos cerrados, en resumen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos y pagos*, y lo que es la de *presupuestos*.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separación del año á que corresponden.

La cuenta de *Presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella solo las operaciones, verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibles en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no solo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlación y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliación* por ingresos y gastos se ha de *saldar* el día 31 de Diciembre según la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de esta dos partidas, será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto, que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliación* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusión alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenación puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliación*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaración, algún Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al periodo de ampliación y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunión de todas las operaciones efectuadas.

CONSULTA QUINTA

Supresión del diario.

La regla 9.º de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificación.

No ha habido la equivocación que algunos han supuesto, acerca de que el libro que pueda suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes é instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fé en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorización para suprimir el *Mayor* ha de ser temporal, puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporación.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

CONSULTA SEXTA

Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

CONSULTA SÉPTIMA

Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los establecimientos de Beneficencia y cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputación.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigiría la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

CONSULTA OCTAVA

Cuentas y relaciones.

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquellas y estos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equivalencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y que también se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe

es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *Total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el *Saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el *total* de las operaciones, y, si se ha consignado la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta, que concluye, á la que empieza.

Además, no es posible equivocarse los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces,

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el impropio trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniéndose á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo *ensanche* de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurren en los cuenta-dante.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á capricho los trabajos contables.

CONSULTA NOVENA

Empleados de las comisiones.

La circunstancia de pagar las Di-

putaciones al personal y material de las secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La Superioridad no ha pedido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados designados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que él lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales

CONSULTA DÉCIMA

Ensanche.

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casilla en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del *ensanche*, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

CONSULTA UNDÉCIMA

Movimientos de fondos.

Se ha conservado este concepto, aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más íntimos detalles las dudas suscitadas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no

habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la actitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.ª y 2.ª, relativas á los Ayuntamientos, así los Sres. Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sirvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Julio de 1886.—El Director general de administración local, Ramón Rodríguez Correa.—Sr Gobernador de la provincia de ...

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por sustracción de dos vacas, una de siete á ocho años de edad, color romero, bragada, y la otra de cinco á seis años, color bermejo claro, ambas sin hierro y orejisanas, que se hallaban pastando en el sexmo del río Sever, término de esta villa, de cuya finca han debido ser sacadas en la noche del 9 al 10 del corriente mes, he acordado expedir el presente rogando y encargando á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos dos semovientes y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran haberlos adquiridos legítimamente.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Julio de 1886.—José Villegas.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

HIGUERA DE ALBALAT.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se expone al público desagravio por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial

de esta provincia, para que en dicho tiempo puedan todos los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que creyesen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Higuera de Albalat 5 de Julio de 1886.—El Regidor encargado, Laureano Cordero.

SANTA ANA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1886 á 87, se expone al público desagravio por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que creyesen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Santa Ana 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel Trinidad.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento por territorial en este pueblo que regirá el año económico actual, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial y en cuyo término podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Malpartida de Plasencia 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lino Fernandez.

CASAS DE DON ANTONIO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, se expone al público desagravio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que creyesen oportunas, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Casas de Don Antonio 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Hallándose formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1886-87,

Se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á quienes le afecte puedan examinarlo y reclamar lo que crean oportuno; advirtiéndose que trascurrido los días señalados no se admitirá ninguna reclamación de agravio.

Valverde del Fresno 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Genaro Piñero.—Por su mandado, Santiago Chamorro, Secretario

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

Una de las dos elementales de Arenas de San Pedro, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de Umbrias con 625 id., id. id.

De niñas.

La plaza de maestra auxiliar para la de Arévalo con 625 pesetas solamente.

PROVINCIA DE CÁCERES.

De niños.

Las elementales completas de Brozas y Alcántara, dotadas cada una con 1100 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Talavan y Navaconejo, 825 id., id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De niñas.

Las elementales completas de Garcihernandez y Navamorales, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución para la de igual clase de Aldeadavila de la Rivera, con 412'50 pesetas, id. id.

La idem para la de Guadramiro y Bogajo, con 312'50 id., id. id.

De niñas.

Las elementales completas de BerCIMUELLE, Guijo de Avila y Villarrubias, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La plaza de maestra auxiliar para la de Candelario con 250 id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niños.

La de Péque, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

Las de Muelas de los Caballeros y

Rovellinos, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución de la de La Bóveda, con 412'50 pesetas y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, estendidas segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días contados desde la fecha en que el Boletín oficial respectivo publique ese anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 20 de Mayo de 1881 y 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

Las elementales incompletas de Barroman y Cantiveros, dotadas cada una con 600 pesetas casa y retribuciones.

Las de Tolbaños, Santa María de los Caballeros, Navalmahillo y la Lastra, anejo de Santiago del Collado, cada una con 500 id., id. id.

Las del Bohodon, y Cisla, cada una con 450 id., id. id.

Las de Hoyos de Miguel Muñoz, Palacios, Navasequilla, Carrascalejo, Collado y los Cuartos, cada una con 400 id., id. id.

La de Zorita de los Molinos, con 350 id., id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de La Parra, con 500 pesetas casa y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

De niños.

Las elementales completas de Casas del Monte y Casas de D. Gomez, cada una con 625 pesetas casa y retribuciones.

De niñas.

Las de Baños y Garganta la Olla, cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de Villas-Buenas, con 625 id., id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De niños.

La plaza de Maestro auxiliar para la de Candelario, con 410 pesetas.

La sustitución de la de Mogarraz, con 412'50 pesetas y retribuciones.

La id. de la de Casas del Conde, con 312'50 pesetas, id.

De niñas.

La sustitución de la de Ledesma, con 412'50 pesetas y retribuciones.

La id. de las de Alberguería de Argañan, y Barbadillo, cada una con 312'50 pesetas id.

De ambos sexos.

La incompleta de Monforte, con 525 pesetas casa y retribuciones.

La de Sardon de los Frailes, con 430 id. id. id.

La de Pedraza de Alba, con 375 idem id. id.

La de Miranda de Azan, con 300 idem id. id.

Las de Santa María del Llano, Doñinos de Ledesma, Cerezal de Puertas, Martillan y Pedro Alvarez, cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niñas.

La sustitución de la de Casaseca de Campean, con 312'50 pesetas y retribuciones.

De ambos sexos.

La de Villarejo de la Sierra con 375 pesetas, casa y retribuciones.

Las de Villarino de Manzanas, Montellanes, Riomanzanas, San Pedro de las Cuevas, Fradillos y Puercas, cada una con 250 id. id. id.

La de temporada de Rábano de San Justo, con 450 id. id. id.

Las de idem de Coso y Fresno de la Carballeda, cada una con 250 idem id. id.

La de id. de Rionor de Castilla, con 75 id. id. id.

La sustitución de la de Ponteijos, con 250 pesetas, retribuciones y 175 pesetas con que el municipio contribuye para mejorar la dotación del sustituto

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días contados desde la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, estendida en forma legal, y de la certificación de buena conducta, librada por autoridad competente, exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio

Podrán aspirar á las escuelas incompletas, los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificación de aptitud, á condicion de que estos últimos no podrán obtener plaza, sino á falta de aspirantes con títulos.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito Universitario, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 10 de Julio de 1886.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

Aviso.

Desde Lisboa acaba de dirigir á este Vice-Consulado el Excelentísimo Sr. Ministro y Secretario de Estado de los negocios extranjeros en aquella Corte, el siguiente telegrama:

«No hay cólera en Portugal. Estado sanitario excelente.—(Firma do). Barros Gomes.»

Lo cual me apresuro á hacer público, á fin de desmentir autorizadamente los rumores que en contrario se habian propalado.

Vice-Consulado de Portugal en Cáceres 13 de Julio de 1886.—El Vice-Consul, José Themudo.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores industriales en Corcho, que don Adolfo Bayo, vecino de Madrid, con residencia en la calle de la Greda, número 9, oficinas de los Sres. Bayo y Compañía Banqueros, admite propo-

siciones hasta el día 10 de Agosto próximo, para vender una partida de corcho en bruto, ya sacada y empiladas de unas 18 á 20.000 arrobas castellanas, existente en su propiedad de los Zamores, término municipal de Membrijo, provincia de Cáceres

Conviene que sepan los Sres. industriales que la calidad del corcho, es de la mas superior que se produce en España, toda con marca, habiéndose verificado el escogido por una persona perita é industrial en corcho separando todo el que no reunia las condiciones de buena obra.

La pila es de corcho todo sobre la marca y de una seguida incomparable á todas las partidas hasta ahora producidas en Extremadura.

Existe una buena caldera de cobre montada con perfeccion para facilitar las operaciones del cocido y raspa.

Las comunicaciones son excelentes, con buena carretera hasta la estacion de Valencia de Alcántara, en el Ferrocarril de Madrid Cáceres y Portugal, distante 18 kilómetros de la propiedad.

Los trasportes son fáciles y económicos hasta dicha estacion. Hay facil salida para el embarque hasta Lisboa ó para trasportarse por ferrocarril á cualesquiera punto de España.

Las personas que deseen examinar la pila de corcho situada al lado de la casa de los Zamores, encontrarán en Valencia de Alcántara ó en San Vicente, medios fáciles de trasportarse á dicha casa, en la que hay un encargado para recibir é informar sobre todos los detalles á los compradores.

Las proposiciones pueden dirigirse á D. Adolfo Bayo en Madrid, á las señas indicadas, calle de la Greda número 9.

VENTA

de la casa número 13 calle de San Pedro de esta Ciudad de Cáceres. El notario D. José Enciso dará razon.

EDURADO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Prácticas con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía.